

PROYECTO DE LEY No. ___ de 2019 SENADO

"Por medio de la cual se tipifica el delito de Violencia Sexual Cibernética, y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto: La presente Ley tiene por objeto sancionar la violencia sexual que se ejerce contra una persona mediante la divulgación de documentos, en cualquier formato, de la vida íntima o sexual, sin el consentimiento de ella, a través de medios analógicos, digitales y/o internet.

Artículo 2º. Adiciónense el artículo 194A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 194A. Violencia sexual cibernética. El que sin consentimiento del sujeto pasivo comparta, divulgue o reproduzca por cualquier medio de difusión, analógico o digital, o a través de internet, registros documentales como imágenes, audios y/o videos íntimos, de contenido sexual o erótico, obtenidos con o sin la anuencia de él, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena prevista en este artículo se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes si la conducta se cometiere en contra de una mujer.

Artículo 3º. Modifíquese y adiciónese un numeral al artículo 114 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

15. Oficiar a la Dirección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio, una vez recibida la denuncia por el delito contemplado en el artículo 194A, para que inicie el respectivo procedimiento que elimine los registros documentales como imágenes, audios y/o videos íntimos, de contenido sexual o erótico, que hayan sido compartidos, divulgados o reproducidos, sin consentimiento del sujeto pasivo de la conducta, por cualquier medio de difusión, analógico o digital, o a través de internet, obtenidos con o sin la anuencia de él.

16. Las demás que le asigne la ley.

Artículo 4º. Vigencias y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Existe en actualidad debido al masivo acceso a medios tecnológicos, una pérdida de la privacidad y una desinhibición total de las personas que usan las redes sociales, de manera principal, los jóvenes. Estos en su gran mayoría, revelan aspectos íntimos de sus vidas sin ningún tipo de reservas, con lo cual se aumentan exponencialmente los riesgos para que diversos delitos sexuales tengan cabida a través de las redes. De igual forma, si se tienen en cuenta los diversos casos alrededor del mundo, como también en nuestro país, donde debido a esta pérdida de privacidad se han perturbado los derechos fundamentales de un gran porcentaje de la sociedad, en su mayoría mujeres, se hace apenas necesario actualizar los instrumentos normativos que nos permitan regular este tipo de prácticas.

Colombia, con una población aproximada de 48.258.494 millones de habitantes¹, en términos de uso del internet posee cerca de unos 29 millones de internautas². En donde cada año se resaltan las estadísticas, análisis y principales tendencias sobre el número de usuarios de internet y de redes sociales alrededor del mundo. Este tipo de cifras nos demuestran que no podemos hablar de una población exclusiva de un sector social y que estamos ante un problema ampliamente generalizado.

Asimismo, según el último informe realizado por We Are Social y Hootsuite para 2018, el 95% de los usuarios de internet usan cualquier teléfono móvil para conectarse, mientras que un 75% posee un smartphone para hacerlo. De igual forma, con un promedio de tiempo de 20 minutos 43 segundos, Facebook se posiciona como una de las aplicaciones en las cuales los usuarios dedican más tiempo. WhatsApp es la aplicación de mensajería más utilizada por los colombianos y Twitter se encuentra en la tercera posición de preferencia de los usuarios de internet en Colombia.

¹ DANE. (2018). Censo Poblacional y de Vivienda. 11/08/2019, de DANE Sitio web: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018>.
Min

² Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Conectar a Colombia: un reto que cambiará vidas.

Este tipo de cifras, nos muestran un panorama en donde el acceso y el uso de las herramientas tecnológicas es masivo y, es justo en este tipo de ámbitos, en donde los delitos cibernéticos usualmente tienen cabida. Como señala Angustias Bertomeu³ “El panorama del uso de la tecnología en la juventud se transforma constantemente por la rapidez de las novedades en la informática y en los soportes, la mejora en los accesos de la banda ancha y la aparición de nuevas aplicaciones de relación y comunicación”.

La idea no es satanizar la tecnología, sino tener claridad en que algunas conductas derivadas del uso de estos medios, están atentando en muchas ocasiones contra la intimidad y la integridad moral de los seres humanos, pero que si nos vamos más allá y profundizamos en las características de este tipo de prácticas, se puede observar que, afectan en mayor medida a la mujer, no es lo mismo, concebir en el sistema de cultura patriarcal en el que nos encontramos aun inmersos, la circulación de imágenes que comprometen la integridad de un hombre y una mujer por igual. Nunca tendrá las mismas repercusiones ante la sociedad, que se divulgue a un hombre teniendo relaciones sexuales, a que sea una mujer la que se encuentre expuesta al escarnio público.

2. VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género ha evolucionado en las últimas décadas hacia nuevas modalidades, esto debido, en gran parte, a nuevas herramientas tecnológicas. Estos avances han sido instrumentalizados para atentar contra la dignidad de mujeres y niñas, por lo cual es necesaria una profunda reflexión sobre la violencia de género en las redes sociales. Las herramientas tecnológicas nos ofrecen cambiar nuestras relaciones sociales, académicas, laborales y, en especial, nos han llevado a otro nuevo nivel de comunicación, en el cual las personas se mantienen en permanente contacto. En ese sentido, la tecnología se ha vuelto la principal herramienta del desarrollo de la vida cotidiana sobre todo para las generaciones más jóvenes.

Dentro de nuestras sociedades existen diversas formas de referirse a la violencia de género. En principio, podríamos decir que la violencia de género se relaciona con el “Estado Patriarcal” es decir, que este tipo de violencia está asociada con las relaciones

³ Angustias Bertomeu. (12/08/2016). Ciberacoso y transmisión de imágenes no consentidas (Sexting) Nuevas conductas de violencia contra las mujeres. Scielo, IV, 8-23. 2/04/2019, De Scielo Base de datos.

asimétricas de poder entre mujeres y hombres. Estas relaciones se rigen tradicionalmente por un principio de subordinación y vulnerabilidad hacia la mujer. Este tipo de dinámicas poseen un carácter estructural, que proviene de una trascendencia histórica de división sexual del trabajo y prácticas culturales tradicionales, enfocadas en la supremacía del sexo. Estas trayectorias, configuran las relaciones de derechos y libertades entre mujeres y hombres, generando en muchos casos situaciones de violencia machista y extrema dominación.

Ahora bien, desde una perspectiva académica Quesada Aguayo⁴ argumenta que: “la violencia de género es el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones entre hombres y mujeres, puesto que es una violencia ejercida por quien posee o cree poseer un poder legitimado desde una posición de dominación. Esa asimetría de poder en las relaciones entre hombres y mujeres viene definida por los géneros femenino y masculino contruidos socialmente, siendo constantemente afectados por el poder social que impone un tipo de feminidad y masculinidad, que, a su vez, definen comportamientos y actitudes diferenciados y que afectan a la totalidad de la vida social y por ende, a las relaciones sentimentales que se establece en las parejas”.

En este orden de ideas, es acertado afirmar que la llegada de nuevas tecnologías y el uso indebido del internet, ha propiciado que surjan nuevas formas de ejercer violencia de género virtual entre las parejas a través del ciberacoso, ciberacoso sexual (sexting), sextorsion y ciberacoso psicológico. En la actualidad, estos tipos de conductas constituyen lo que se denominan ciberdelitos, cibercrímenes o en algunos países delitos informáticos. En la definición que provee la OCDE⁵ en su informe de 1986 se definen como: “delitos relacionados con sistemas de cómputo, y que son considerados como cualquier comportamiento ilícito, no ético y no autorizado que involucra el procesamiento automatizado y la transmisión de datos”, reuniendo en general con este tipo de características una vulneración a los derechos de la víctima.

En Colombia, el castigo por este tipo de delitos es semejante a otros países, la Ley 1273 de 2009, en su artículo 269F, señala:

⁴ Marisé Quesada Aguayo. (2015). Redes sociales y ciberacoso. Análisis y prevención. Dianet, V, 111-226.

⁵ ESTRADA GARAVILLA MIGUEL. (2015). DELITOS INFORMÁTICOS. Scopus, IV, 28-39.

“Violación de datos personales. El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Pero es justo aquí, en donde evidenciamos la ausencia de normatividad que permita expandir el ámbito de protección a las víctimas, con la la misma velocidad con la que crece la tecnología y, la manera en que de ser mal utilizada, afecta de manera diferenciada a las mujeres.

3. VIOLENCIA DE GÉNERO VIRTUAL

Las conductas por definición violentas contra la mujer, por su pareja o ex pareja en las redes sociales pueden producir casos de violencia de género virtual. Estas conductas y acciones violentas usando el ciberespacio como medio, pueden ser calificadas como ciberacoso.

Existen en la actualidad diversos tipos de ciberacoso, como el acoso laboral, escolar e incluso inmobiliario. No obstante, los más comunes corresponden a el ciberacecho (ciberstalking), ciberacoso sexual (sexting)-(sextorsión) y ciberacoso psicológico siendo estos los que más generan hechos de violencia de género. A partir de la definición de Bocij y McFarlane se define el ciberacoso como: “un conjunto de comportamientos mediante los cuales una persona, un conjunto de ellas o una organización usan las Tic’s para hostigar a una o más personas”⁶.

Esta como tal, es una definición general del fenómeno, sin embargo deja de lado aspectos de género. La definición aportada por Royakkers⁷ desarrolla un componente emotivo importante y pertinente para este caso: “el ciberacoso es una forma de invasión en el

⁶ Cristobal Torres Albero. (2014). Violencia de Género. En El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de genero en la juventud: Un riesgo en la sociedad de la información y el conocimiento. (65-78). Madrid,España: Ministerio de Sanidad y servicios sociales.

⁷ MELANIA PALOP BELLOCH. . (2013). EL CONCEPTO Y EL CICLO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS RELACIONES DE PAREJA DE MENORES OFFLINE Y ONLINE. Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña , 22, 188-213.

mundo de la vida de la víctima de forma repetida, disruptiva y sin consentimiento utilizando Internet. Estas actividades tienen lugar entre personas que tienen o han tenido alguna relación y se produce por motivos directa o indirectamente vinculados a la esfera afectiva. De esta forma, el ciberacoso tiene un importante componente emotivo como la "envidia", como señala la definición existe un componente emocional derivado en la envidia y que se traduce, en la mayoría de casos, en los celos detonando así la violencia de género.

Ahora bien, existe una dinámica derivada también del manejo de las redes sociales la cual es denominada *sexting*, palabra conformada por la contracción entre la palabra sexo y texteo, que en inglés traduce *sexting*. Conducta que se refiere al envío de mensajes sexuales, eróticos o pornográficos, por medio de teléfonos móviles. Inicialmente hacía referencia únicamente al envío de SMS de naturaleza sexual, pero después comenzó a aludir también al envío de material pornográfico (fotos y vídeos) a través de móviles y ordenadores.⁸

Como se puede evidenciar, la conducta en sí, no conlleva ningún tinte de ilicitud e ilegalidad, pero si conlleva a un grave y exponencial riesgo a la mujer que comprometa su intimidad en este tipo de imágenes, conversaciones o audios, en tanto, se ha observado, que se ha utilizado este medio de libre expresión de la sexualidad humana, como un arma de presión, humillación y chantaje grotesco, del cual, la mujer siempre ha salido mal librada al quedar ventilada sin ningún pudor su intimidad en el momento en que su pareja o expareja decide compartir el material en la internet, situación que teniendo en cuenta el uso constante de estos medios, es reproducida un número inimaginable de veces por segundo.

Al respecto, Dubravka Šimonović⁹, relatora sobre violencia contra las mujeres y niñas de la ONU, ha manifestado, "la difusión no consentida por internet de imágenes y videos de carácter íntimo es una forma de violencia de género online, una violencia, que por el canal de difusión, se amplifica de manera imparable, con consecuencias que muchas veces no se pueden medir".

⁸ Keagan Harsha (3 de enero de 2009). «Is Your Child "Sexting"?»

⁹ Dubravka Šimonović. (2017). Violence Against Women. 11/08/2019, de OHCHR Sitio web: <https://www.ohchr.org/en/issues/women/srwomen/pages/dubravkasimonovic.aspx>

Las marcas psicológicas que dejan las agresiones de la violencia de género digital son muy profundas porque internet te asegura que esa violencia no sólo no queda entre cuatro paredes, sino que además potencia el daño temporalmente.

“Una vez que se difunden las imágenes, no se sabe cuándo van a volver a aparecer. Pasan a ser parte de tu identidad digital. Solo por citar un ejemplo, cuando una mujer va a buscar trabajo lo primero que hacen en las empresas es “googlearla” y eso es un estigma con el que cargan las víctimas que no se ve en otros tipos de violencias”¹⁰.

La otra cara de la violencia de género digital es la agresión de otros a partir de la viralización. Se comparó este fenómeno con el que se da en torno a la vestimenta de las víctimas de violencia sexual.

“Antes decían ‘si saliste con esa pollerita, cómo no te van a violar’. Esto es lo mismo, dicen ‘para qué te sacaste las fotos’. Siempre se pone el foco de tensión en la víctima, no en el agresor”¹¹

Actualmente se estigmatiza más a la mujer que ejerce su libre sexualidad. Se arruinan vidas, hay mujeres que han llegado al suicidio, llegan devastadas y con un estado psicológico que piden a gritos contención porque no saben cómo reaccionar.

"(Afectó mi vida) en todas las formas imaginables. Tengo Trastorno de Estrés Postraumático, me volví alcohólica a los 23 años. Casi me muero. Tuve depresión, ansiedad, pánico nocturno. Afectó mi relación”.¹²

Tiziana Cantone había luchado durante meses para que se retirara de internet un video en el que se la veía teniendo relaciones sexuales¹³. Finalmente se suicidó.

¹⁰ LMNeuquen. (2018). Pornovenganza y acoso virtual: una deuda legal. 12/08/2019, Sitio web: <https://www.lmneuquen.com/pornovenganza-y-acoso-virtual-una-deuda-legal-n593205>.

¹¹ Una de las caras de la violencia de género digital es la agresión de otros a partir de la viralización.

¹² BBC. (2019). "La pornovenganza casi me mata": Chrissy Chambers, la youtuber que ganó un juicio contra su exnovio por publicar videos íntimos de ambos. 17/08/2019, de BBC Sitio web: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-42741421>

“Como la pólvora y ajenos al sufrimiento que estaban causando, los compañeros empezaron a difundir las imágenes entre ellos, los unos a los otros y en otros grupos de WhatsApp de la empresa. Todos entraban en su intimidad y ella no aguantaba la presión. Algunos incluso iban a su puesto de trabajo con el comentario de “mira, esa es la del vídeo” puesto en la boca. Y Verónica no pudo más y el pasado sábado se ahorcó. Según El Mundo, el vídeo volvió a circular por el despecho de alguien que había tenido una relación sentimental con ella en el pasado”¹⁴.

Pero estos casos no solo se observan en el plano internacional, en Colombia, existe un caso muy reciente, en el que aproximadamente 15 mujeres fueron víctimas de la divulgación no consentida de imágenes que comprometían su intimidad, por parte de un ingeniero civil oriundo de la ciudad de Ibagué que actualmente se encuentra desaparecido.

Uno de los grandes problemas que comporta esta problemática, además de los vacíos jurídicos, es la falta de confianza por parte de las víctimas en el sistema judicial, que muchas veces no denuncian por temor a ser revictimizadas o a exponerse aún más en la internet y nunca poder retomar el control sobre su libertad sexual, una libertad sexual que en algún momento compartieron con alguien que las traicionó, con la intención de humillar, intimidar y muchas veces hasta extorsionalas.

Muchas mujeres han tenido que abandonar sus círculos más cercanos por vergüenza y por miedo: familia, amigos, entornos de estudio y de trabajo, viendo cómo se deterioran sus relaciones personales. Muchas otras han tenido que atravesar el trauma de ver sus datos personales publicados junto a sus fotos, y sufrir las consecuencias de esto. A muchas hasta las han despedido de sus trabajos sin darles explicación alguna, revictimizándolas. La inseguridad, el pánico, el autoestima en el piso, el trauma, son

¹³ BBC. (2016). Tiziana Cantone: el caso de la joven que se suicidó tras la difusión de un video sexual suyo que conmociona a Italia. 19/08/2019, de Redaccion BBC Sitio web: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-37380350>

¹⁴ Diego Rodríguez Velga. (2019). La angustia de Verónica, la madre que se suicidó por su vídeo sexual: "Es ella", la señalaban en Iveco. 18/08/2019, de El Español Sitio web: https://www.elespanol.com/reportajes/20190529/angustia-veronica-madre-suicidio-sexual-senalaban-iveco/401960787_0.html

cosas que normalmente sienten estas mujeres cuando son sometidas a este tipo de violencia tan cruel.

Las mujeres no deberían asustarse y tener todo tipo de precauciones cada vez que comparten algún contenido de tipo sexual con alguien por decisión propia , pero lastimosamente en este mundo que tantas veces parece en su contra, les toca tomar todas las precauciones posibles por el simple hecho de ser mujer.

4. LEGISLACIÓN COLOMBIANA

Para hacer frente a este tipo de delitos Colombia cuenta con una normatividad dirigida específicamente a dos elementos, lesión al buen nombre y a la violación de datos personales, no obstante este tipo de normatividades no generan una protección pertinente, sobre todo a la población que es usualmente más afectada por este tipo de delitos, las mujeres. En muchos sentidos la protección que suelen brindar estas leyes no es efectiva, esto debido a que la información que se sube a las redes es casi imposible de eliminar, lo cual hace que su distribución sea fácil y de acceso ilimitado.

Ahora bien, en materia penal la Ley 1273 del 2009 de delitos informáticos contempla diferentes penas (que pueden ir de 4 a 8 años de prisión) en donde se destacan delitos como interceptación de datos informáticos y la violación de datos personales. Así mismo, la ley 1581 del 2012 para la protección de los datos personales, contempla que las personas deben tener derecho de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en la red teniendo en cuenta sus garantías constitucionales.

Esto significa que los ciudadanos pueden solicitar ante una app o sitio web la rectificación de su información personal y si esto no funciona se puede solicitar ante la superintendencia de industria y comercio. Las sanciones van desde multas hasta de dos mil salarios mínimos e incluso la suspensión de las actividades hasta por 6 meses, para las personas y sitios web que manejen tratamientos de datos. Teniendo cuenta este marco normativo es claro que la ley regula de forma muy general todos los datos sensibles que puedan afectar la vida personal, y no se centra específicamente en el delito de divulgación de imágenes no consentida y las afectaciones psicológicas emocionales y

mentales que pueden tener para la vida de la mujer que es víctima de este tipo de abusos, cuando se ve menoscaba su intimidad e integridad.

5. ESTADO ACTUAL DEL FLAGELO QUE SE VIVE EN COLOMBIA SOBRE DIVULGACIÓN DE IMÁGENES NO CONSENTIDAS

- Se han denunciado 157 casos de publicación de imágenes no consentidas por la víctima, frente a igual periodo del 2018 cuando se registraron 134 denuncias lo que equivale a un 17 por ciento de incremento.
- En lo corrido del año han sido capturadas 33 personas, en su mayoría hombres por extorsionar a las víctimas (mujeres) con material íntimo que compromete su integridad y su intimidad, especialmente en Bogotá, Medellín, Cali y Cúcuta.
- No hay un delito específico dirigido al castigo de estas conductas dada la grave afectación a la vida de las víctimas, por ello tampoco existen unas estadísticas nutridas que nos permita evidenciar la afectación real de la ocurrencia de este flagelo en Colombia.

6. CASOS RELEVANTES EN COLOMBIA

Ibagué: “Escándalo en la alta sociedad: hombre grabó sus relaciones sexuales con 17 mujeres”: Hombre habría tenido intimidad con 17 mujeres (incluida una menor de 16 años de edad) en el interior de su casa en Ibagué, donde las grababa con cámara GoPro. Las mujeres se convirtieron en las protagonistas de los videos pornográficos que al parecer, este sujeto divulgó en páginas estadounidenses como Porn Hub.

Pasto: “Fue capturado un hombre -en un nuevo de caso de sexting- que venía extorsionando a una mujer de 38 años”: La víctima se contactó a través de una red social, y con el paso de los meses empezó a intercambiar fotos y videos de contenido sexual. El hombre, empezó a realizar una serie de llamadas intimidatorias en las que le advertía que si no le entregaba un millón de pesos iba a dar a conocer las fotos y videos - íntimos - en sus redes sociales a familiares y amigos.

Bogotá: “El Gaula de la Policía de Bogotá arrestó a un hombre quien venía realizando llamadas amenazantes a una mujer”: La atormentó durante mucho tiempo y le exigía el pago de un millón de pesos, a cambio de no publicar fotos íntimas.

La sorpresa fue grande cuando la víctima descubrió que quien estaba tras las llamadas extorsivas era el hombre con quien meses atrás había sostenido una relación sentimental.

Barranquilla: “Extorsionaban a menor con videos sexuales y le quitaron \$20 millones”: El hombre lo intimidaba manifestándole que si no le entregaba las sumas de dinero haría públicas unas fotografías y vídeos íntimos que tenía en su poder.

El joven, con el temor de que sus padres no se enteraran de mencionados vídeos y fotografías, llevaba aproximadamente dos años pagando el dinero exigido por este presunto delincuente, a quien llegó a pagarle la suma de 20 millones de pesos.

RICHARD AGUILAR VILLA

Senador de la República